

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0150-RL

Puerto Quito, 07 de noviembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

1.- El Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: *“No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.*

*Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.*

*No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).*

2.- La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0150-RL

Puerto Quito, 07 de noviembre de 2024

**Que**, del Certificado N° 20242310, de fecha 30 de septiembre del 2024, ficha registral 10837, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que: **a)** La señora **LOPEZ SERRANO ORFA DINA**, de estado civil viuda, adquirió el lote de terreno signado con el N° **15**, manzana **16**, sector **02**, de **446,04 m<sup>2</sup>** de superficie, ubicado en la cabecera cantonal de Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra al Gobierno cantonal de Puerto Quito, según escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Puerto Quito, el 28 de agosto del 2004, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 16 de agosto del 2005; **b)** Con fecha 18 de julio del 2019, se encuentra inscrita el acta notarial de posesión efectiva pro indiviso, otorgada en la Notaría Primera del cantón Puerto Quito, el 05 de noviembre del 2018, mediante la cual queda concedida la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes hereditarios del causante PERALTA LOPEZ FLAVIO RUPERTO, en favor de BRAVO MENDOZA NELLY MARGARITA, en la porción de gananciales que le corresponde en la sociedad conyugal; y, de PERALTA BRAVO RONAL ROBINSON, PERALTA BRAVO KATERINA SOLANDA, PERALTA BRAVO EDWIN RUPERTO, PERALTA BRAVO MANUEL LEODAN, PERALTA BRAVO DAVE JAZMANY, como sus únicos y universales herederos, sin perjuicio del derecho de terceros; **c)** Con fecha 19 de septiembre del 2024, se encuentra inscrita el acta notarial de posesión efectiva pro indiviso, otorgada en la Notaría Septuagésima del cantón Guayaquil, el 25 de marzo del 2024, mediante la cual concede la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarias de las cuotas que recaen sobre el bien inmueble antes descrito dejado por la causante ORFA DINA LOPEZ SERRANO, a favor de sus hijos WALTER EDWIN PERALTA LOPEZ, NELLY JAQUELINE PERALTA LOPEZ, LAURO ENRIQUE PERALTA LOPEZ, MARIO EUGENIO PERALTA LOPEZ, ROSA GUILLERMINA PERALTA LOPEZ, PLACIDO ARTURO PERALTA LOPEZ, GLADYS ASUCENA PERALTA LOPEZ, y de sus nietos EDWIN RUPERTO PERALTA BRAVO, KATERINA SOLANDA PERALTA BRAVO, MANUEL LEODAN PERALTA BRAVO, DAVE JAZMANY PERALTA BRAVO, por el derecho de representación de su fallecido padre FLAVIO RUPERTO PERALTA LOPEZ, hijo de la causante ORFA DINA LOPEZ SERRANO; y, **d)** Con fecha 19 de septiembre del 2024, se encuentra inscrita el acta notarial de posesión efectiva pro indiviso, otorgada en la Notaría Septuagésima del cantón Guayaquil, el 18 de abril del 2024, mediante la cual concede la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros de los derechos y acciones hereditarias de las cuotas que recaen sobre el bien inmueble antes descrito dejado por la causante ORFA DINA LOPEZ SERRANO, a favor de sus nietos JOFFRE WILFRIDO PERALTA VELOZ, JENNY ELIZABETH PERALTA VELOZ, CORALIA MELISSA PERALTA VELOZ, HEIDI VALERY PERALTA VELOZ, por derecho de representación de su fallecido padre GIL OLMEDO PERALTA LOPEZ, hijo de la causante ORFA DINA LOPEZ SERRANO.

Dentro de las observaciones del referido certificado consta que “*El comprador no podrá enajenar a terceros el presente inmueble, sin previa autorización del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, conforme lo establece el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen*”

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0150-RL**

**Puerto Quito, 07 de noviembre de 2024**

*Municipal*”.

En la cláusula sexta de la escritura de compraventa se ha hecho constar por error el Art. 291 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que trataba del arrendamiento de bienes municipales que nada tiene que ver con la venta de bienes inmuebles que establecía el Art. 281 de la derogada ley

**Que**, del certificado de avalúos y catastros N° 0093-JAC-GADMCPQ-2024, de fecha 23 de enero del 2024, se desprende que el lote de terreno objeto del presente informe, actualmente se encuentra signado con el N° **015**; Mz **016**; sector **02**, zona **01**, de **446,04 m2** de superficie, ubicado en la calle Pichincha y Loja, del barrio Los Claveles, parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado con la geoclave N° 1709500102018016.

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0513-M de fecha 07 de octubre de 2024, el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, emite Informe jurídico favorable para levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 015; Mz 016; sector 02, zona 01, de 446,04 m2 de superficie, a favor de los HEREDEROS DE LOPEZ SERRANO ORFA DIGNA.

**Que**, con Informe Nro. 15-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**Aprobar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado actualmente con el N° 015; Mz 016; sector 02, zona 01, de 446,04 m2 de superficie, ubicado en la calle Pichincha y Loja, del barrio Los Claveles, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado con la geoclave N° 1709500102018016, en favor de los señores WALTER DARWIN PERALTA LOPEZ, casado; NELLY JAQUELINE PERALTA LOPEZ, casada; LAURO ENRIQUE PERALTA LOPEZ, divorciado; MARIO EUGENIO PERALTA LOPEZ, casado; ROSA GUILLERMINA PERALTA LOPEZ, casado; PLACIDO ARTURO PERALTA LOPEZ, casado; GLADYS ASUCENA PERALTA LOPEZ, casada; de los señores EDWIN RUPERTO PERALTA BRAVO, soltero; KATERINA SOLANDA PERALTA BRAVO, casada; MANUEL LEODAN PERALTA BRAVO, soltero; DAVE JAZMANY PERALTA BRAVO, soltero, por derecho de representación de su fallecido padre FLAVIO RUPERTO**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0150-RL**

**Puerto Quito, 07 de noviembre de 2024**

**PERALTA LOPEZ; y, de los señores JOFFRE WILFRIDO PERALTA VELOZ, casado; JENNY ELIZABETH PERALTA VELOZ, casada; CORALIA MELISSA PERALTA VELOZ, casada; HEIDI VALERY PERALTA VELOZ, soltera, por derecho de representación de su fallecido padre GIL OLMEDO PERALTA LOPEZ, en calidad de HEREDEROS DE LOPEZ SERRANO ORFA DIGNA; al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 7 de noviembre de 2024.**

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Ciudadano  
Manuel Leodan Peralta Bravo

Gladys Asucena Peralta López  
**Presidente**  
**IMPORLOFER S.A.**

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Economista  
Walmore Ildauro Jativa Ramirez  
**Director Financiero**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**